



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE SINCELEJO – SUCRE
Correo electrónico: adm09sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Doce (12) de mayo dos mil veintiuno (2021)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicación N° 70001-33-33-009-2018-00162-00

Demandante: MYRIAM RAQUEL CANTILLO SANJUAN

Demandado: FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Tema: Requerimiento prueba documental

En Audiencia Inicial celebrada el 12 de febrero de 2020¹, se decretaron las siguientes pruebas documentales (f.109-111 expediente físico):

- A petición de la parte demandada:

Solicitar a la Fiduciaria - FIDUPREVISORA, certificación donde conste la fecha en que puso a disposición de la parte actora el pago de las cesantías parciales que fueron reconocidas mediante Resolución No.0753 de 19 de junio de 2015.

- De manera oficiosa:

Solicitar al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG, copia de la documentación a través del cual se realizó el pago a la actora de las pretensiones del presente asunto, con todos los soportes correspondientes.

De igual forma, solicitar a la FIDUPREVISORA para que indique si le ha entregado a la actora el valor correspondiente al pago de la sanción moratoria.

Las comunicaciones fueron enviadas mediante Oficios No. 302 y 303 de 12 de febrero de 2020 (f.124-125 expediente físico), sin que a la fecha se haya recibido respuesta.

¹ El Acta de Audiencia Inicial No.18 data de 12 de febrero de 2020. Por error involuntario se consignó como año 2019. Puede corroborarse en la grabación en audio y video (f.111).

El 26 de enero de 2021 se requirió a las entidades correspondientes para que den cumplimiento a la orden impartida por este Despacho (archivo 04 expediente digital), sin recibir respuesta.

Por lo anterior, se hace necesario, requerir por segunda vez, a las entidades relacionadas anteriormente, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, informen lo correspondiente. En consecuencia, el Despacho **RESUELVE**

PRIMERO: Requerir a la Fiduciaria - FIDUPREVISORA, para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, aporte con destino a este expediente:

- Certificación donde conste la fecha en que puso a disposición de la parte actora el pago de las cesantías parciales que fueron reconocidas mediante Resolución No.0753 de 19 de junio de 2015.
- De igual forma, indique si le ha entregado a la actora el valor correspondiente al pago de la sanción moratoria.

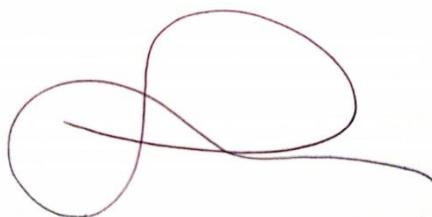
SEGUNDO: Requerir al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -FOMAG, para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, aporte con destino a este expediente:

- Copia de la documentación a través del cual se realizó el pago a la actora de las pretensiones del presente asunto, con todos los soportes correspondientes.

TERCERO: Cumplido lo anterior vuelva al Despacho para continuar con su trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No 026, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy 13 de mayo de 2021, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA

Firmado Por:

**SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE SINCELEJO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **409fb71be074eb0b6a17ab8e2fcb8ebf86d55f97592727fba1a762a6eb84cad0**

Documento generado en 12/05/2021 12:22:14 PM